

SENTENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2006, No. 77

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 29 de julio del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Richard Andrés Filpo Cepeda.

Abogado: Lic. José Alberto Familia.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de diciembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Richard Andrés Filpo Cepeda, dominicano, mayor de edad, soltero, albañil, cédula de identidad y electoral No. 031-0303627-7, domiciliado y residente en la sección Matanza Adentro de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 29 de julio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 30 de junio del 2005 a requerimiento del Lic. José Alberto Familia, en representación del recurrente, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado el 30 de junio del 2005, suscrito por el Lic. José Alberto Familia, en nombre y representación del recurrente, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 307 del Código Penal, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 29 de julio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** En cuanto a la forma declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por: a) Lic. José Alberto Familia el 19 de mayo del 2004, en nombre y representación de Andrés Filpo; y b) el interpuesto por el Lic. Demetrio Antonio de la Cruz, el 15 de abril del 2004, en nombre y representación de Gladis (Claudia) Maribel Albino Cruz, ambos recursos en contra de la sentencia correccional No. 928 Bis del 17 de febrero del 2004, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho de acuerdo a las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado a la letra dice así: **>Primero:** Declara a Richard Andrés Filpo Cepeda, culpable de violar las disposiciones establecidas y sancionadas en los artículos 309-1 y 309-2 de la Ley 24-97, en perjuicio de Claudia Maribel Albino Cruz, en

consecuencia, se le condena a cumplir la pena de un (1) año de prisión y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00); **Segundo:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la señora Claudia Maribel Albino Cruz, contra Richard Andrés Filpo Cepeda, y la interpuesta de manera reconvenional por el señor Richard Andrés Filpo Cepeda, contra Claudia Maribel Albino Cruz, por haber sido hechas conforme a la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo: a) condena al señor Richard Andrés Filpo Cepeda, al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor de la señora Claudia Maribel Cruz Albino, por los daños morales y materiales sufridos por ésta; b) rechaza la constitución en parte civil de manera reconvenional interpuesta por el señor Richard Andrés Filpo Cepeda, por improcedente, **Cuarto:** Condena a Richard Andrés Filpo Cepeda, al pago de las costas penales y civiles del proceso, las últimas en provecho del Lic. Demetrio de la Cruz, quien afirma estarlas avanzado en su totalidad=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Corte de apelación actuando por propia autoridad y contrario imperio revoca el ordinal primero de la sentencia recurrida, en consecuencia, varía la calificación dada a los hechos por el Tribunal a-quo de violación a los artículos 309-1 y 309-2 del Código Penal modificado por la Ley 24-97 por la violación al artículo 307 del Código Penal, en consecuencia, a la luz de esta nueva calificación de los hechos declara a Richard Andrés Filpo Cepeda culpable de violar el artículo 307 del Código Penal en perjuicio de Claudia Maribel Albino Cruz y le condena a seis (6) días de prisión acogiendo en su favor las circunstancias atenuantes contenidas en el artículo 463 escala sexta del Código Penal; **CUARTO:** Modifica el ordinal tercero letra a, de la sentencia recurrida, y en consecuencia, disminuye el monto de las condenaciones civiles impuestas a favor de Claudia Maribel Albino Cruz de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) por la de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), por considerar este Tribunal que ésta es la suma justa en relación a los daños y perjuicios recibidos por Maribel Albino Cruz; **QUINTO:** Condena a Richard Andrés Filpo Cepeda, al pago de las costas penales del procedimiento y compensa las costas civiles del procedimiento@;

Considerando, que el recurrente alega en su memorial lo siguiente: **APrimer Medio:** Falta de motivos; desnaturalización de los hechos; violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal, violación del derecho de defensa, violación de la letra j, del inciso 2 del artículo 8 de la Constitución de la República@;

Considerando, que en su primer medio, el recurrente alega, en síntesis lo siguiente: Aque la Corte no ha dado motivos de hecho ni derecho, fundado su decisión en las motivaciones de la sentencia de primer grado@;

Considerando, que los tribunales del orden judicial están en el deber de exponer en sus sentencias la base en que descansa cada decisión tomado por ellos, lo cual es imprescindible, en razón de que únicamente así la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, puede estar en condiciones de determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada; además, sólo mediante la exposición de motivos, las partes pueden apreciar en las sentencias los elementos en los cuales se fundamentó el fallo que pronuncian;

Considerando, que en la especie, la Corte a-qua modificó la sentencia de primer grado, sin exponer una relación de los hechos y circunstancias de la causa, así como tampoco ofreció motivaciones que justificaran su decisión, por lo que procede casar la sentencia impugnada por falta de motivos, sin necesidad de analizar los demás medios.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 29 de julio del 2004, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La

Vega; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do